

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **143**

Fecha: 28/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00091	Ordinario	CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion CONDENA EN COSTAS, PRESENTAR LIQUIDACION Y OTRO	27/09/2023		
41001 31 05002 2016 00579	Ordinario	MELBA CHARRY MOSQUERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y EXPEDIR CERTIFICACION	27/09/2023		
41001 31 05002 2016 00729	Fueros Sindicales	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER - EN LIQUIDACION	BLANCA SOFIA PALENCIA	Auto de Trámite TENER COMO SUCESOR PROCESAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, FIJA FECHA ART. 114 CPTSS, OFICIAR JUZGADO 1 LAB CTC NEIVA	27/09/2023		
41001 31 05002 2017 00044	Ordinario	CRISTIAN BIOJO VALENCIA	PORTEMPO LTDA.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion CONDENA EN COSTAS, PRESENTAR LIQUIDACION Y OTRO	27/09/2023		
41001 31 05002 2017 00584	Ordinario	OSCAR ANDRES CABRERA TAMAYO	MUNICIPIO DE YAGUARA	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion CONDENA EN COSSTAS, PRESENTAR LIQUIDACION DEL CREDITO Y OTRO	27/09/2023		
41001 31 05002 2020 00218	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	SION CAPITAL HUMANO S.A.S	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO RESPECTC DE LA MEDIDA CAUTELAR, PRESENTAR LIQUIDACION	27/09/2023		
41001 31 05002 2021 00041	Ordinario	ADRIANA MARCELA BONILLA BARREIRO	ALADINO DE JESUS VASQUEZ GARCES	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion CONDENA EN COSTAS, PRESENTAR LIQUIDACION Y OTROS	27/09/2023		
41001 31 05002 2022 00098	Ordinario	YECID FIERRO GONZALEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LIBARDOSERRANO MELENDEZ (QUEP)	Auto termina proceso por Transacción ARCHIVAR	27/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 28/09/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de condena
Demandante	Cesar Augusto Montero González
Demandado	Empresa Publicas de Neiva S.A. E.S.P.
Radicado	41001-31-05-002-2014-00091-00

I. ASUNTO

Proveer sobre seguir con la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 13 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de Empresas Publicas de Neiva S.A. E.S.P. y a cargo de Cesar Augusto Montero González por concepto de la condena laboral de costas del proceso ordinario, además, se dispuso que dicho orden de pago se notificara por anotación en estado al accionado (Pdf 011).

2.- La secretaria del juzgado hace constar que la anterior decisión fuera notificada por estado y que los términos para pagar y para excepcionar vencieron en silencio (Pdf 012).

3.- Como la parte demandada no interpuso excepciones se seguirá adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, a su vez, con base en lo dispuesto en el artículo 365 ibidem, se le condenara en costas, fijándose el valor de las agencias en derecho con base en los parámetros de Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura-

En ese orden de ideas, se exhortará a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme con el mandamiento de pago.

2.- **CONDENAR** en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho la suma de \$160.000. Tásense por la secretaria.

3°.- **EXHORTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

4° **SEÑALAR** a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220140009100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220140009100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9ee2c8aabf8fa88b5f1d975af9de8630b359453437aadf91ca2c3113ca0d36**

Documento generado en 27/09/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MELBA CHARRY MOSQUERA
Demandado: COLPENSIONES y
COLFONDOS S.A.
Radicación: 41001310500220160057900

I. ASUNTO

Resolver sobre pago de depósitos judiciales¹.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de febrero de 2022² se aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaría, señalándose: *“PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS(\$8.270.000,00)MCTE, cargo de la parte demandada, así COLFONDOS deberá pagar la suma de (\$4.635.000,00) y COLPENSIONES pagará el valor de (\$3.635.000,00), según lo expuesto en precedencia”*.

El 24 de noviembre de 2022³ se emitió proveído que dispuso el pago de depósito judicial No. 439050001090767 por valor de \$ 4.635.000.00 m/l., por concepto de costas consignadas por COLFONDOS a su cargo, a la parte demandante; de igual manera, de ordenó la terminación del proceso por agotamiento del trámite ordinario y el archivo de las diligencias.

Según reportes de depósitos judiciales⁴, COLPENSIONES consignó la suma de \$3.635.000,00 conforme título No. 439050001113159.

III. CONSIDERACIONES

Dado lo indicado se avista procedente el pago solicitado por la parte demandante, por lo cual el Despacho accederá al mismo, el cual se efectuará directamente o por medio de su apoderado judicial quien cuenta con poder para recibir, si este último así lo manifiesta posteriormente a esta decisión.

¹ Pdf 025 y 029

² Pdf 011 pág. 2

³ Pdf 022

⁴ Pdf 030

De otro lado, se instará a la secretaría para que elabore y remita la certificación solicitada por la apoderada de COLFONDOS en pdf 023 de conformidad con el art. 115 del CGP, dado que no se avista en el expediente.

Por lo expuesto, se

IV. RESUELVE:

1° **ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 439050001113159 por \$ \$3.635.000,00 a favor de la demandante directamente o por medio de su apoderado judicial quien cuenta con poder para recibir, si este último así lo manifiesta posteriormente a esta decisión.

2° **INSTAR** a la secretaría para que elabore y remita la certificación solicitada por la apoderada de COLFONDOS.

3° Surtido lo anterior, vuelva el asunto al archivo.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220160057900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220160057900)

Adb

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb20a74bc5e8755b08a6b08060138cff49f259df0a38f9a9cd388656aba8d26**

Documento generado en 27/09/2023 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Especial – Fuero Sindical – Permiso para despedir
Demandante: INCODER EN LIQUIDACION
Demandado: BLANCA SOFIA PALENCIA
SINTRAINCODER Y SINTRARURAL
SUBDIRECTIVA NEIVA.
Radicación: 41001-31-05-002-2016-00729-00

I. ASUNTO

Renuncia de poder, sucesión procesal y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Se aceptará la terminación del poder presentada por el apoderado de la demandante (Pdf 035) por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.
- 2.- De otro lado, con base en los preceptos armonizados de los artículos 68 del CGP y el artículo 14 del Decreto 2365 de 2015, se tendrá como sucesor procesal del demandante Par Incoder administrado por Fiduagraria S.A. (Pdf 036).
- 3.- En esa medida corresponde fijar fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 114 del CPTSS.
- 4.- Para mejor proveer sobre el fondo del asunto, con base en lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS, de una vez, se ordenará oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva para remita copia de la totalidad del expediente presentado por Blanca Sofia Palencia en contra del INCODER EN LIQUIDACION – PAR INCODER, radicación 410013105001 2017 00135 00

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** al Ministerio de Agricultura como sucesor procesal de la parte actora según lo expuesto.

2° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana del día veintitrés (23) de

noviembre del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 114 del CPTSS.

<https://call.lifesizecloud.com/19422212>

Comuníquesele a las partes y los curadores ad litem.

3° TENER por terminado el poder que le fuera conferido el PAR INCODER EN LIQUIDACION al abogado, Dr. Jorge Alexander Bohorquez Lozano, acorde a lo expuesto.

4° EXHORTAR a la parte demanda para que si a bien lo tiene, alleguen con antelación a la fecha mencionada, las respectivas documentos soporte de las contestaciones de la demanda sin perjuicio de que descorran el traslado verbalmente en la demanda.

5° OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, para que en el termino de quince (15) días, remitan copia de la totalidad del expediente del proceso por Blanca Sofia Palencia en contra del INCODER EN LIQUIDACION – PAR INCODER, radicación 410013105001 2017 00135 00.

6° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el expediente de forma virtual y el protocolo de audiencias el cual debe ser observado.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Link expediente: [41001310500220160072900](https://www.corteconstitucional.gov.co/portal/41001310500220160072900)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41590af7a6777853946417c9c591b760b5a895e5af56c51524265cc67ff5bc4**

Documento generado en 27/09/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de condena
Demandante	SERTEMPO LTDA
Demandado	CRISTIAN BIOJO VALENCIA
Radicado	41001-31-05-002-2017-00044-00

I. ASUNTO

Proveer sobre seguir con la ejecución e información sobre medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 21 de noviembre de 2022, corregido por auto del 27 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del actora y a cargo del demandado por la suma de \$2.526.000 por conceptos de costas del proceso ordinario laboral mas los intereses legales liquidados a partir del 24 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, además, se dispuso que dicho proveído se notificara por anotación en estado al accionado (Pdf 011 y 017).

2.- La secretaria del juzgado hace constar que las anteriores decisiones fueron notificadas por estado y que los términos para pagar y para excepcionar vencieron en silencio (Pdf 018).

3.- Como la parte demandada no interpuso excepciones se seguirá adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, a su vez, con base en lo dispuesto en el artículo 365 ibidem, se le condenara en costas, fijándose el valor de las agencias en derecho con base en los parámetros de Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura-

En ese orden de ideas, se exhortará a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

4.- De otro lado, la parte actora solicita información relacionada con los resultados de la medida cautelar decretada (Pdf 019 y 022), es menester informa que ya fue comunicada a su destinatario y que la secretaria del juzgado hace constar que no se hay depósitos judiciales constituidos (Pdf 023), por lo tanto, la parte actora puede consultar el expediente digital para

conocer lo que solicita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme con el mandamiento de pago.

2.- **CONDENAR** en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho la suma de \$150.000. Tásense por la secretaria.

3°.- **EXHORTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

4° **TENER** por evacuadas las solicitudes de la parte actora de información relacionado con medidas cautelares acorde a lo expuesto.

5° **SEÑALAR** a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220170004400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220170004400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f64a0917e2962498e85830ef1349d72011844e717a6ce1e456f4ec125e4354**

Documento generado en 27/09/2023 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de condena
Demandante	Oscar Andrés Cabrera Tamayo
Demandado	Municipio de Yaguará
Radicado	41001-31-05-002-2017-00584-00

I. ASUNTO

Proveer sobre seguir con la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 26 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del actora y a cargo del demandado por concepto de la condena laboral de costas del proceso ordinario, además, se dispuso que dicho orden de pago se notificara por anotación en estado al accionado (Pdf 034).

2.- La secretaria del juzgado hace constar que la anterior decisión fuera notificada por estado y que los términos para pagar y para excepcionar vencieron en silencio (Pdf 035 y 036).

3.- Como la parte demandada no interpuso excepciones se seguirá adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, a su vez, con base en lo dispuesto en el artículo 365 ibidem, se le condenara en costas, fijándose el valor de las agencias en derecho con base en los parámetros de Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura-

En ese orden de ideas, se exhortará a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme con el mandamiento de pago.

2.- **CONDENAR** en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho la

suma de \$450.000. Tásense por la secretaria.

3°.- EXHORTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

4° SEÑALAR a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220170058400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220170058400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4d0afb5ed422e9c648d431d28d4716ecb3ea3af1f693ec8d068146f82e0a3d**

Documento generado en 27/09/2023 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución
Demandante: PROTECCION S.A.
Demandado: SION CAPITAL HUMANO S.A.S.
Radicación: 41001-31-05-002-2020-00218-00

I. ASUNTO

Corrección del mandamiento ejecutivo, seguir con la ejecución y medidas cautelares e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- Con base en el artículo 286 del CGP se accederá a la solicitud de corrección del mandamiento de pago pedida por la parte actora (Pdf 020, 029, 032, 035, 036) habida cuenta que en efecto se verifica que en su numeral 2 se decretaron medidas dirigidas a HECTOR JULIO RIOS JOVEL quien aquí no es demandado.

Conviene aclarar que los oficios que comunicaron la medida si se libraron a cargo de la accionada (Pdf 015, 016 y 017).

2.- De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas emitidas sobre medidas cautelares por Bancoomeva (Pdf 018), Banco de Bogotá (Pdf 018 y 019), Banco BBVA (Pdf 021 y 022), Banco de Occidente (Pdf 023 y 024), Banco Davivienda (Pdf 025 y 026), Banco Caja Social (Pdf 027 y 028), Bancolombia (Pdf 030 y 031), Bancoagrario (Pdf 033 y 034), Bancamia (Pdf 037 y 038), Banco Popular (Pdf 042) y Banco AvVillas (Pdf 043).

3.- De otro lado, la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 039), la cual, considera válida por cumplir los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 relacionados con el acuse de recibido de la demanda y así se declarará.

4.- Por su parte, la secretaría del juzgado hace constar que venció en silencio los términos para pagar y para excepcionar (Pdf 045).

5.- Al haber vencido en silencio el término para pagar y/o excepcionar conforme lo señala la constancia secretarial que antecede, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos vistos en el mandamiento de

pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y se condenará en costas de la ejecución a la accionada, conforme al artículo 365 ibidem, y se fijaran como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

6.- Por lo anterior se estiman resuelta las solicitudes de impulso del proceso realizada por la parte actora (Pdf 040, 041, 044y 046))

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **CORREGIR** el numeral 2 del mandamiento de pago en el sentido de indicar que las medidas cautelares decretadas están dirigida a SION CAPITAL HUMANO S.A.S.

2° **COLOCAR** en conocimiento de las partes lo informado sobre medidas cautelares.

3° **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago acorde a lo motivado.

4° **CONDENAR** en costa de la ejecución a la accionada y a favor de la demandante.

Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000. Tásense por la secretaria.

5° **EXHORTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

6° **SEÑALAR** a las partes que al final de este auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y Cùmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: 41001310500220200021800

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337388f03f56b885146a6ff707d0e233bf464bda616c4d2677028e797885c0c9**

Documento generado en 27/09/2023 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de condena
Demandante	Adriana Marcela Bonilla Barreiro
Demandado	Aladino de Jesús Vásquez Garces
Radicado	41001-31-05-002-2021-00041-00

I. ASUNTO

Proveer sobre seguir con la ejecución e información sobre medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 10 de abril y 8 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del actora y a cargo del demandado por concepto de la condena laboral impuesta mediante sentencia del 2 de diciembre de 2022 , además, se dispuso que dicho orden de pago se notificara por anotación en estado al accionado (Pdf 033 y 036).

2.- La secretaria del juzgado hace constar que las anteriores decisiones fueron notificadas por estado y que los términos para pagar y para excepcionar vencieron en silencio (Pdf 034, 037 y 039).

3.- Como la parte demandada no interpuso excepciones se seguirá adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, a su vez, con base en lo dispuesto en el artículo 365 ibidem, se le condenará en costas, fijándose el valor de las agencias en derecho con base en los parámetros de Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura-

En ese orden de ideas, se exhortará a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

4.- De otro lado, se colocará en conocimiento de las partes las respuestas dadas sobre medidas cautelares por parte del Banco Caja Social (Pdf 042), Bancolombia (Pdf 043) y Banco Popular (Pdf 044).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme con el mandamiento de pago.

2.- **CONDENAR** en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Tásense por la secretaria.

3°.- **EXHORTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

4° **COLOCAR** en conocimiento de las partes lo informado sobre medidas cautelares conforme a lo expuesto.

5° **SEÑALAR** a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220210004100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220210004100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4734408e600edb63bc5c33184b6c8183a9ae4a3ae3b6cf8d3150928f805a3947**

Documento generado en 27/09/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ordinario Laboral
Demandante: YECID FIERRO GONZALEZ
DEMANDADOS: ARMANDO SERRANO GUTIERREZ Y OTROS
Radicación: 410013105002 2022 00098 00

I. ASUNTO

Se procede a resolver sobre la transacción presentada por las partes.

II. CONSIDERACIONES

1.- Las partes allegaron un contrato de transacción suscritos por el demandante, su abogado y el apoderado de los demandados facultado para transigir y solicita la terminación del proceso (Pdf 014).

2.- Revisado dicho contrato, en el se informan que transigen la totalidad de las pretensiones reclamadas en este asunto y que la solicitud se presenta posterior al pago de la suma convenida.

3.- Como se verifica que los requisitos legales previstos en el artículo 312 y 313 del CGP, para que se surta la terminación del proceso por transacción se aceptará.

4.- Con lo anterior se evacuan positivamente las solicitudes de la parte actora de impulso procesal. Por lo anterior, se

RESUELVE:

1°. **APROBAR** la transacción presentada por las partes.

2°. **TERMINAR** el proceso de forma anormal sin condena en costas, en consecuencia del numeral anterior.

3°. **TENER** por evacuadas las solicitudes de impulso procesal de la parte actora.

4° **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcafd9c0582726ca6a842a7d49d1c5c5c34e9931a1f058373d96d98ffdfdc92**

Documento generado en 27/09/2023 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>